



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 641

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO por el fallecimiento del señor LOBELO OSORIO ALFREDO.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **LOBELO OSORIO ALFREDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.952.344**, ocurrido el día **29 de agosto de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 08762478, expedido por la Notaría Única de San Juan de Nepomuceno, se presentó la señora **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.088.597**, en calidad de Cónyuge del causante, la cual mediante solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-021480 de 09 de septiembre de 2020, solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **LOBELO OSORIO ALFREDO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía de la solicitante **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO**.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía del causante **LOBELO OSORIO ALFREDO**.
- Partida eclesiástica de bautizo de la solicitante **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO**.
- Copia autentica de registro civil de nacimiento del solicitante, la señora **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO** expedido por la Notaría Única de San Juan de Nepomuceno, con indicativo serial No. 58233593.
- Copia autentica registro civil de defunción del causante con indicativo serial No. 08762478, expedido por la Notaría Única de San Juan de Nepomuceno, en el que se indica que el señor **LOBELO OSORIO ALFREDO** ya identificado, falleció el día **29 de agosto de 2020**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia autentica registro civil de matrimonio No. 06824525 celebrado el día 26 de diciembre de 1960 entre el causante el señor **LOBELO OSORIO ALFREDO**, ya identificado y la solicitante la señora **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO**, ya identificada, Registrado ante la Notaría Única de San Juan de Nepomuceno – Bolívar.
- Partida eclesiástica de matrimonio celebrado el día 26 de diciembre de 1960 entre el causante **LOBELO OSORIO ALFREDO** y la solicitante **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO**.
- Declaraciones juramentadas de convivencia rendida por dos (2) terceros, los señores **SABALA ALMEIDA ROBERTO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.109.329 y **BUSTILLO ARRIETA HECTOR JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía 7.927.933 el día 03 de septiembre de 2020 ante la Notaría Única del Circulo Notarial de San Juan de Nepomuceno.
- Edicto fijado el día 28 de octubre de 2020 en el diario El Universal.

Mediante **Resolución No. 31 de 24 de enero de 1989** el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció a favor del señor **LOBELO OSORIO ALFREDO** una pensión de jubilación en cuantía de \$20.510, a partir del 24 de febrero de 1987 día siguiente al retiro del servicio, prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengando en el último año de servicio.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 641

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO por el fallecimiento del señor LOBELO OSORIO ALFREDO.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario El Universal el día 28 de octubre de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO** y el señor **LOBELO OSORIO ALFREDO**, encontrando:

(...)

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 11:00 de la mañana del día 11 del mes de noviembre del año 2020, se realizó visita virtual a la Sra. **SUSANA ROMERO DE LOBELO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 23.089.597 de San Juan Nepomuceno, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hija Geraldine Lobelo Romero quien se encuentra en situación especial, esta visita con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependían económicamente de su esposo el señor **ALFREDO LOBELO OSORIO (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. 31 del 24 de enero de 1989, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.*

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada (fotografías), estas con el fin de demostrar convivencia de la solicitante y según información suministrada por la Señora Susana manifestó que estuvo casada durante 60 años con el Señor Alfredo (Q.E.P.D) de esta unión nacieron cuatro (7) hijos todos mayores de edad, una en condición de discapacidad, uno fallecido y el resto con independencia



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 641

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO por el fallecimiento del señor LOBELO OSORIO ALFREDO.

económica y emocional.

Según información suministrada, la Sra. Susana convivía con su esposo y su hija Geraldine (Discapacitada) ahora después de su fallecimiento convive sola con su hija, la peticionaria mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin, tiene una convivencia sana.

CONDICIONES ECONOMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran asumidos en su totalidad por el Sr. Alfredo.

(...)

También al expediente administrativo se allegó declaraciones juramentadas de convivencia de 03 de septiembre de 2020 rendidas por dos (2) terceros ante la Notaria Única del Circulo Notarial de San Juan de Nepomuseno, por los señores SABALA ALMEIDA ROBERTO ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.109.329 y BUSTILLO ARRIETA HECTOR JOSE, identificado con cédula de ciudadanía 7.927.933 en las cuales se manifiestan que les consta que la solicitante y el causante convivieron de manera permanente, teniendo hijos hoy todos mayores de edad y que existía dependencia económica entre el causante y la solicitante, desconociendo la existencia de alguien con igual o mejor derecho que la solicitante, en los siguientes términos:

(...)

"Por medio del presente declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación a la señora SUSANA DEL SOCORRO ROMERO DE LOBELO identificada con cedula de ciudadanía número 23.088.597 expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar y es por ese conocimiento que tengo sobre ella, es que se y me consta que convivio en unión matrimonial con el señor ALFREDO LOBELO OSORIO (Q.E.P.D) quien en vida era portador de la cedula de ciudadanía número 3.952.344 expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar desde el 25 de Diciembre de 1960 fecha de su matrimonio hasta el día de su fallecimiento el día 29 de agosto del 2020"

(...)

De otra parte, revisada la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar se encuentra que al señor **LOBELO OSORIO ALFREDO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento y se le pago su última mesada en agosto del 2020 por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**, siendo retirado de nómina en septiembre del 2020.

Por tanto, de conformidad a la información recabada, la investigación realizada, las declaraciones juramentadas allegadas y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.088.597** convivió de manera permanente y dependía económicamente del señor **LOBELO OSORIO**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 641

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO por el fallecimiento del señor LOBELO OSORIO ALFREDO.

ALFREDO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.952.344**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **30 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.oo)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **23.088.597**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **LOBELO OSORIO ALFREDO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.952.344** con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.oo)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **30 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados, Departamento de Bolívar a la señora **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **23.088.597** en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **LOBELO OSORIO ALFREDO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.952.344**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.oo)** la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **30 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de aplicar, deducir de cada mesada pensional el valor que corresponda para los servicios médicos asistenciales, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de aplicar, continuar con el pago de los ajustes en salud contemplados en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 641

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora ROMERO DE LOBELO SUSANA DEL SOCORRO por el fallecimiento del señor LOBELO OSORIO ALFREDO.

interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 02 de diciembre del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado